

ANEXO I

Requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción en el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe"

1.- Inscripción:

Al momento de solicitar su inscripción en el Registro, el Laboratorio deberá:

1-1.- Completar el formulario de solicitud de inscripción al "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe"

1-2.- Acreditar la legitimación de aquel que suscribe la solicitud.

1-3.- Presentar declaración jurada por la que se asegure el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1-3-1.- Contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de pruebas, ensayos y certificaciones en el país o en el extranjero.

1-3-2.- Poseer capacidad financiera para realizar esta actividad y asumir cualquier daño ocasionado a los sistemas de juegos de azar que le sean confiados en su proceso de evaluación y certificación.

1-3-3.- No contar con personas en calidad de socios o accionistas que sean:

1-3-3-1.- Funcionarios públicos del orden municipal, provincial o nacional.

1-3-3-2.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo que sean titulares de permisos para la explotación de juegos en la Provincia de Santa Fe.

1-3-3-3.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo de empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras o distribuidoras de sistemas de juegos de azar o elementos de juegos.

1-4.- Presentar documentación que acredite su trabajo en relación a la certificación de juegos de azar, máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, sistemas de

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

control online u otros, emitida por la autoridad pertinente por al menos cinco (5) países.

1-5.- Aportar mínimo diez (10) constancias de certificaciones emitidas a clientes en las cuales se acrediten procesos de realización de pruebas, ensayos referentes a juegos de azar tanto para máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas como sistemas de control online y otros, en los últimos cinco (5) años, con las siguientes especificaciones: tipo y cantidad de componentes o elementos involucrados, tiempo de ejecución, calidad y otros datos relevantes. Se deberán incluir datos de contactos como antecedentes.

Toda la documentación debe ser remitida en original a la Dirección General de Auditoría, junto con la remisión de una copia digitalizada a la siguiente casilla de correo electrónico: auditoria.loteria@santafe.gov.ar, o el que establezca la CAS – Lotería de Santa Fe.

Los modelos de formularios a cumplimentar para la inscripción serán puestos a disposición de los interesados por la CAS – Lotería de Santa Fe en el sitio web que se determine oportunamente al efecto.

2.- Generación del Certificado de inscripción al Registro:

Recepcionada la solicitud por la CAS – Lotería de Santa Fe, ésta evaluará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos impuestos en la presente y en toda aquella normativa regulatoria de la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y de la actividad de juego online. Finalizado el estudio de todos los elementos requeridos, se elaborará el correspondiente acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la solicitud efectuada, la que será debidamente notificada al solicitante en el domicilio legal y/o electrónico constituido.

Podrá solicitarse la aclaración de algunos de los aspectos contenidos en la presentación, la que no cumplimentada en los plazos otorgados al efecto determinará el rechazo inapelable de la solicitud.

3.- Vigencia de la inscripción en el Registro:

del

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

La inscripción del Laboratorio Certificador en el Registro, con la consiguiente habilitación para operar en la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, se concede por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de otorgamiento, suscripto al efecto.

4.- Obligaciones:

El Laboratorio Certificador inscripto deberá:

4-1.- Adoptar las medidas de control y confidencialidad para la reserva de la información, registros, formularios, resultados obtenidos y otros documentos que emita, genere o reciba con motivo del ejercicio de las actividades como laboratorio acreditado.

4-2.- Resguardar los datos y software utilizados para la certificación de los elementos, que estarán sujetos a verificaciones por parte de la CAS – Lotería de Santa Fe, lo que deberá llevarse a cabo en medios apropiados para posteriores confirmaciones, guardando los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y no repudio.

4-3.- Informar a la CAS – Lotería de Santa Fe el procedimiento y método elegido para la certificación de los elementos correspondientes. Los procedimientos deben incluir, entre otros aspectos, los equipos a utilizar, los rangos, parámetros, magnitudes y criterios a considerar para la certificación de cada elemento.

4-4.- Emitir los certificados con los resultados de la medición y evaluación.

4-5.- Presentar los certificados vigentes emitidos por algún ente miembro de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) para la realización de ensayos para sistemas de juego con premio y loterías o categorías similares de acuerdo a la normativa de cada jurisdicción, en las siguientes normas o estándares como mínimo:

4-5-1.- ISO/IEC 17025 Requerimientos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayos y Calibración.

4-5-2.- ISO/IEC 17020 Requerimientos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

4-6.- Constituir una garantía bajo la forma de seguro de caución a favor de la CAS – Lotería de Santa Fe y a su entera satisfacción por la suma mínima de dólares estadounidenses doscientos mil (USD 200.000) para la cobertura de los eventuales

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la certificación, la que tendrá una vigencia de dos (2) años, en coincidencia con el plazo que dura la inscripción en el Registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3- Vigencia de la inscripción en el Registro-, a fin de dar cobertura durante todo el período en que el laboratorio certifique productos que operen en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. La garantía prevista no exonera al Laboratorio Certificador de responder por la totalidad de las responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales, ya sean de carácter patrimonial y/o extra patrimonial, originadas por reclamos efectuados por la CAS – Lotería de Santa Fe y/o de terceros efectuados contra la CAS – Lotería de Santa Fe y que tengan vinculación con la actividad desarrollada en relación a la adhesión al presente cuerpo normativo y que únicamente aplicará para los casos en que el laboratorio haya emitido certificados para la jurisdicción de la CAS – Lotería de Santa Fe.

La presente garantía deberá ser constituida y presentada a la CAS – Lotería de Santa Fe en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el Registro al Laboratorio Certificador, siendo dicha presentación condición esencial para el inicio de su operatoria como tal.

4-7.- Expedir los certificados mediante una identificación única e irrepetible pudiendo ser alfanumérica, siguiendo los códigos habituales del laboratorio.

4-8.- Todo certificado emitido para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe deberá contener la siguiente información:

4-8-1.- Caratula: Fecha de Emisión, Identificación del Laboratorio que emite el presente certificado, componentes que se certifican, estándares sobre los cuales se basa la certificación, resultados de las evaluaciones practicadas, auditor por parte del Laboratorio de pruebas, nombre del archivo identificador y cualquier otra información que el Laboratorio considere pertinente.

4-8-2.- Sumario de Certificación del Producto.

4-8-3.- Descripción de cada componente del Producto certificado.

4-8-4.- Informar bajo que normativa se realizaron los ensayos sobre el objeto de la certificación. Detallando para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada si el ensayo fue satisfactorio o no, como así también si aplica ese punto de análisis al

DNL

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

objeto de la certificación (si se encuentra desarrollado y/o implementado, en el objeto sujeto a certificación).

4-8-5.- Dependiendo el objeto de análisis informar a modo enunciativo: Nombre del Archivo, versión, ubicación, firma Kobe4, firma MD5, firma SHA-1, firma CDCK, Número ID, versión, función, tipo, dirección de inicio, semilla, firma CRC, entre otros datos relevantes propios de la certificación.

4-8-6.- En caso de ser una versión correlativa posterior identificar y describir las modificaciones implementadas.

4-8-7.- Instrucciones para la verificación de las firmas asignadas, paso a paso, indicando ubicación y herramientas a utilizar en la verificación.

4-8-8.- Todo otro dato que el Laboratorio Certificador considere pertinente.

4-9.- Proveer al área pertinente de la CAS – Lotería de Santa Fe un acceso vía web a un servicio de consulta dinámico donde se encuentren alojadas todas las certificaciones para esta Autoridad de Aplicación. El sitio deberá contar con la búsqueda por número identificador de certificado, junto con la función de exportación del certificado en todo momento.

4-10.- Informar en el mismo sitio las novedades sobre las certificaciones emitidas, como ser: modificaciones, incorporaciones, derogaciones, como toda otra que considere pertinente informar a este Organismo de Control.

4-11.- Realizar a demanda de la CAS – Lotería de Santa Fe asistencia en auditorías técnicas brindando un total de 100 horas anuales gratuitas.

4-12.- Brindar capacitaciones en temas técnicos a requerimiento de la CAS – Lotería de Santa Fe, a su personal por un total de 48 horas anuales gratuitas.

4-13.- Permitir la realización a su costo en la sede de los Laboratorios de las auditorías que la CAS – Lotería de Santa Fe considere necesarias para la verificación de los procesos de certificación.

4-14.- Proveer la totalidad de las herramientas necesarias para la verificación de las firmas asignadas.

5.- Sanciones:

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

5-1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad de Aplicación o cualquier otra infracción cometida por el Laboratorio autorizado que a juicio de la CAS – Lotería de Santa Fe constituya una falta será pasible de sanción.

Es potestad de esta Autoridad de Aplicación, cuando a su criterio lo considere oportuno, otorgar un plazo perentorio e improrrogable a considerar en cada caso para subsanar los incumplimientos que pudiesen generarse.

En caso de que La Lotería haya verificado alguna infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente anexo, previa vista de dos días para efectuar su descargo, los Laboratorios se harán pasibles, de acuerdo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa, la cual será merituada y establecida por la CAS – Lotería de Santa Fe según la gravedad de la infracción y antecedentes del Laboratorio, en un rango de USD 1.000,00 a USD 200.000,00.- (dólares estadounidenses un mil a dólares estadounidenses doscientos mil).

c) Revocación de la inscripción en el Registro de Laboratorios.

5-2.- El pago de las multas aplicadas, deberá efectuarse en moneda de curso legal vigente, teniendo en cuenta para ello el tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense Banco Nación al cierre del día hábil anterior en el término de 24 horas hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la sanción, y depositado en la cuenta bancaria que la CAS – Lotería de Santa Fe comunique al efecto.-

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"